



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-52-2017

Guatemala, 9 de febrero de 2017

## LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de enero de 2017 esta Comisión emitió la Resolución CNEE-3-2017 mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica. Por su parte, la entidad **TRANSPORTES ELECTRICOS DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a esta Comisión la fijación del peaje de sus activos de transmisión, lo cual tiene como consecuencia la modificación del monto correspondiente al Peaje del Sistema Principal.

#### PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-3-2017**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en en **sesenta y nueve millones ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco con cincuenta y un centavos de dólar** de los Estados Unidos de América al año **(69,142,995.51 US\$/Año)**".
- II. El contenido de la Resolución CNEE-3-2017 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
- III. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

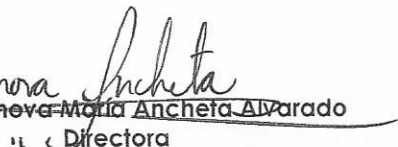
**PUBLÍQUESE.-**

---

  
Licenciado Jorge Guillermo Arquez Aguilar  
Presidente

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora



  
Licenciada Yanova María Anchetta Alvarado  
Directora



  
Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General



Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	Q. 25.00
Por destace de cada cabeza de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa respectiva, el 100% del pago omitido	
Por pintarrajar paredes, muros de propiedad particular o Municipal	Q. 500.00
Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad	Q. 100.00
Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas	Q. 30.00
Por iniciar trabajos de construcción, sin obtener la licencia respectiva el 100% del pago omitido.	
Por obstruir con materiales de construcción extraídos a la orilla de la carretera de acceso a la población, cada vez	Q. 300.00
Por retraso en el pago de los arbitrios o tasas, se hará un recargo de la siguiente manera:	
UN TRIMESTRE	25% sobre el saldo
DOS TRIMESTRES	50% sobre el saldo
TRES TRIMESTRES	75% sobre el saldo
MAS DE TRES TRIMESTRES	100% sobre el saldo

VII. DISPOSICIONES FINALES:  
Cualquier disposición municipal, que se oponga al presente Plan de Tasas queda derogada. El Plan de Tasas, rentas, precios, frutos, productos, servicios, multas y demás tributos, deberá ser aprobado en Sesión Municipal, por la totalidad de sus miembros, debiéndose poner en vigencia inmediatamente y publicarse en el Diario Oficial en su oportunidad. El Consejo Municipal luego de amplias deliberaciones y con fundamento en los artículos: 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 33, 40, 42, 100, 101, 102, del Código Municipal Decreto Número: 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad y por mayoría de votos ACUERDA: I) Modificar los concepto del punto TERCERO del Acta Número: 28-2016 de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis. II) Aprobar en todos sus conceptos el presente Plan de Tasas, rentas, precios, frutos, productos, servicios, multas y demás tributos para incentivar la recaudación del erario municipal y a través de ello buscar el desarrollo económico de la población. III) Mándese publicar en el Diario Oficial para sus efectos consiguientes. IV) El presente acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación. Se ven las firmas; ilegible Gregorio López Joaquín, Alcalde Municipal, ilegible Genaro León Tomás Síndico Primero, ilegible Montejo Juan Tomás Francisco, Síndico Segundo, ilegible Martín Salvador Martínez González, Concejal Primero, ilegible Esteban Martín Rodas, Concejal Segundo, ilegible Juan Pascual Francisco Mateos, Concejal Tercero, ilegible Felipe Domingo Bacillo Pedro, Concejal Cuarto, ilegible Carmelino Felipe Diego, Concejal Quinto, ilegible José Luis Alonzo Nolasco, Secretario Municipal. Se ven los sellos respectivos.

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente en tres hojas de papel bond tamaño oficio con membrete, en el municipio de Soloma, del departamento de Huehuetenango, a tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



 José Luis Alonzo Nolasco  
Secretario Municipal



 Gregorio López Joaquín  
Alcalde Municipal

(E-168-2017)-27-febrero



**MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS,  
DEPARTAMENTO DE PETÉN**

**ACTA NÚMERO 32-2016  
PUNTO DECIMO TERCERO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE PETÉN, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO No. 23 DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO DECIMO TERCERO DEL ACTA NÚMERO 32-2016 DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, LA QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

ACTA No. 32-2016.- Sesión Pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Andrés, departamento de Petén, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día martes nueve de agosto del dos mil dieciséis, reunidos en el Despacho Municipal el Profesor Milton Saúl Méndez Fión, Alcalde Municipal quien preside la Reunión, asistido por el Síndico Primero Municipal Milton Estuardo Sinturión García, Síndico Segundo Municipal Juan Alfonso Vega Hernández, Concejal Primero Municipal Héctor de Jesús Girón Manzanera, Concejal Segundo Municipal Jorge Mario Contreras Ramírez, Concejal Tercero Municipal Bernardino Olivares Carrillo, Concejal Cuarto Municipal, José Miguel Cabrera Chasté y Neptalí Gé Camal como Secretario Municipal que suscribe, para dejar constancia de lo siguiente: "DECIMO TERCERO:

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE PETÉN  
CONCEJO MUNICIPAL  
PUNTO DECIMO TERCERO, ACTA NÚMERO 32-2016  
SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL 2016.  
CONSIDERANDO:**

Que el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al Municipio, y la obligación de regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas, a través de emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO:  
Que la sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, declaró la inconstitucionalidad y dejó sin vigencia la totalidad del Decreto 12-2014 del Congreso de la República. En tal sentido y de conformidad con el Decreto 94-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones, artículo 25, la instalación de redes lleva implícita la facultad de usar los bienes nacionales de uso común mediante la constitución de servidumbres o cualquier otro derecho pertinente para fines de instalación de redes de telecomunicaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las normas técnicas regulatorias, así como de las ordenanzas municipales y urbanísticas que correspondan; por lo que, corresponde a las municipalidades de la República de Guatemala, realizar el derecho de cobro por uso de bienes de uso común o no a las entidades y/o empresas de telecomunicaciones, cable, internet u otras similares que operen en cada uno de los respectivos municipios.

**CONSIDERANDO:**

Que la sentencia de la Corte de Constitucionalidad estró 5 aspectos fundamentales que incidían en la autonomía municipal; que por ser funciones de los Concejos Municipales necesitaban mayoría calificada en el Congreso y que consiste en: 1) Fijación de rentas de bienes municipales. 2) Dictamen para la autorización de establecimientos abiertos al público. 3) Obtención de rentas para el municipio por el uso de bienes municipales de uso común o no. 4) Cubrir gastos de administración de la respectiva municipalidad con las rentas, contribuciones o arbitrios. 5) Competencia propia de la Municipalidad de autorizar licencia de construcción, demolición o modificación, se hace necesario fijar los valores a las tasas de los diferentes servicios por el uso de bienes municipales de uso común o no por parte de las diferentes entidades respectivas, fundados conforme al principio de capacidad de pago, y para establecer un orden en el municipio:

**FOR TANTO:**

Con base en lo que para el efecto preceptúan los artículos 239, 254, 255, de la Constitución Política de la República; y los artículos 3, 9, 11, 33, 35, 42, 68, 72 y 100 del Código Municipal.

**ACUERDA:**

Artículo 1. Fijar las TASAS de la Municipalidad de San Andrés, departamento de Petén, por la contraprestación de servicios de uso de bienes nacionales de uso común o no para uso de las entidades y/o empresas de telecomunicaciones, cable, internet u otras similares que operen en cada uno de los respectivos municipios.

Artículo 2. Se establece una tasa municipal mensual de Q.0.70 por metro lineal de cable para telefonía, cable o internet por el servicio de instalación de cable en bienes de dominio público.

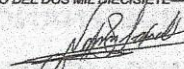
Artículo 3. Se establece una tasa municipal mensual de Q.20.00 por cada poste instalado para el cableado de telefonía, cable o internet por el servicio de instalación de poste para cable telefónico en bienes de dominio público.



Artículo 4. Se establece una tasa municipal pago único de Q.150,000.00 por cada estructura que soporte antenas telefónicas, por el servicio de instalación de torres para antenas de telefonía, cable o internet instaladas en bienes de dominio público.

Artículo 5. Para la instalación de infraestructura para los servicios de telefonía que establece los artículos 2, 3 y 4 de este Acuerdo, las diferentes entidades y/o empresas de telecomunicaciones, cable, internet u otras similares que operen en cada uno de los respectivos municipios, deberán gestionar las licencias de construcción correspondiente antes de la suscripción de los contratos que para el efecto autorice el Concejo Municipal. Asimismo, deberán de obtener las licencias de construcción municipal por cada estructura de recepción, antena, torre u otra similar que deseen instalar en bienes de uso no común o en propiedades privadas.

Artículo 6. El presente Acuerdo entra en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal el día nueve del mes de agosto del año 2016 -(fs). Ilegible de Milton Méndez, ilegible Milton E. Sinturión García ilegible de Juan Vega, ilegible de Héctor de Jesús Girón M., ilegible Jorge Mario Contreras F., ilegible Bernardino Olivares Carrillo, ilegible José Miguel Cabrera Chasté, ilegible de Neptalí Gé Camal, Secretario Municipal que certifica. Están los sellos respectivos.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN UNA HOJA MEMBRETADA TAMAÑO CARTA, EN SAN ANDRÉS, PETÉN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.


 Neptalí Gé Camal,  
Secretario Municipal.



 Milton Saúl Méndez Fión,  
Alcalde Municipal.

(E-162-2017)-27-febrero

**COMISIÓN NACIONAL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-52-2017**

Guatemala, 9 de febrero de 2017  
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista Informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 10 de enero de 2017 esta Comisión emitió la Resolución CNEE-3-2017 mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica. Por su parte, la entidad TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó a esta Comisión la fijación del peaje de sus activos de transmisión, lo cual tiene como consecuencia la modificación del monto correspondiente al Peaje del Sistema Principal.


**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-3-2017, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en en sesenta y nueve millones ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco con cincuenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (69,142,995.51 US\$/Año)".
- II. El contenido de la Resolución CNEE-3-2017 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
- III. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

**PUBLÍQUESE.-**

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Presidente

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

  
Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General



[P6504-2]-27-febrero

**CNEE**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-53-2017**

Guatemala, 9 de febrero de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundaria devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucradas y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, emitió la resolución CNEE-3-2017, por medio de la cual fijó el Peaje Principal y su fórmula de ajuste anual, conforme lo establecido en la ley, por lo que se hace necesario que para efectos de asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, aplique el Peaje aprobado en la presente Resolución para TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 "Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundarios, y Cargos por Uso del Primer Sistema de Transmisión Regional"; verificando que los transportistas en ningún caso perciban anualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente Resolución.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

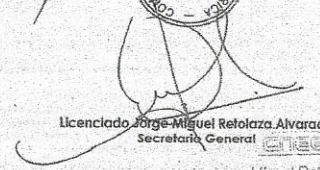
**RESUELVE:**

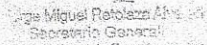
- I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en doscientos setenta y un mil trescientos dieciocho con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (271,318.60 US\$/Año).
- II. El Peaje aprobado en la presente Resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión que correspondan, la modificación de dicho Peaje, se podrá efectuar únicamente en los siguientes casos:
  - II.1. Cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de Resolución apruebe la inclusión de activos como pertenecientes al Sistema Principal o que habiendo sido reconocidos, entren en operación comercial, y compruebe que las instalaciones o parte de las instalaciones, producto de una ampliación o adición de activos, son económicamente justificadas para prestar el servicio que se requiere. Los costos unitarios que se reconocerán para dichas ampliaciones y/o adiciones de activos serán como máximo los valores considerados en el cálculo de los Peajes aprobados en la presente Resolución.  
  
Para el caso de los valores de terrenos y servidumbres el transportista interesado podrá solicitar por escrito un análisis específico a su costa si así lo requiere. Para el efecto, previo a la valorización de los terrenos y servidumbres, la Comisión procederá a establecer la forma mediante la cual deberá llevarse a cabo la valuación respectiva, en cada caso en particular y tomando en cuenta las disposiciones que se emitirán al respecto
  - II.2. Cuando una instalación y/o equipo entre en desuso parcial o total, el Transportista está obligado a informar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de manera inmediata, para actualizar el Peaje correspondiente.
  - II.3. Cuando resultado de una auditoría, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, determine que existen diferencias con el inventario de activos reportado por los Transportistas, se actualizará el respectivo Peaje.
  - II.4. En el caso que por disposiciones del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional se establezca que algunos de los componentes del Sistema sean declarados como partes de la Red de Transmisión Regional -RTR-
- III. Para la asignación de los cargos de Peaje, el Administrador del Mercado Mayorista deberá aplicar el Peaje aprobado en la presente resolución a TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 "Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundarios, y Cargos por Uso del Primer Sistema de Transmisión Regional"; verificando que los transportistas en ningún momento perciban anualmente un valor mayor al Peaje Máximo establecido en la presente Resolución.
- IV. La desagregación del peaje que mediante esta resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnbe.gob.gt](http://www.cnbe.gob.gt).
- V. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

**PUBLÍQUESE.-**

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Presidente

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

  
Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

  
Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General



[P6502-2]-27-febrero